



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 143-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de octubre de 2024

### VISTOS:

Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024; INFORME N° 380-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos; INFORME N° 243-2024/GRP-407600, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Administración del PEIHAP; INFORME N° 248-2024/GRP-407000-407500, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “El Peruano el 11 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 143-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de octubre de 2024

La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o) “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Que, de igual forma, es preciso indicar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo establece entre otros lo siguiente:

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

### Artículo VII.- Función de las disposiciones generales

1. “Las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que, sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados.
2. Dichas disposiciones deben ser suficientemente difundidas, colocadas en lugar visible de la entidad si su alcance fuera meramente institucional, o publicarse si fuera de índole externa.
3. Los administrados pueden invocar a su favor estas disposiciones, en cuanto establezcan obligaciones a los órganos administrativos en su relación con los administrados”.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 143-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de octubre de 2024

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *“Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aún encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la *rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*; indicando además lo siguiente en el numeral 212.2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original”;*

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, resuelve en su artículo primero *“RECONOCER el pago de la liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Servidor ROLANDO PRECIADO PURIZACA, quien culminó su relación laboral hasta el 30 de setiembre de 2024, por el monto de 2,751.25 (Dos mil setecientos cincuenta y uno 25/100 soles) (...);”*

Que, mediante Informe N° 0380-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, la Especialista en Recursos Humanos, advierte que en la Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024, ha incurrido en error material respecto a lo consignado en el cargo ocupado por el ex servidor



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 143-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de octubre de 2024

como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, debiendo ser como se detalla en el cuadro siguiente:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	PRECIADO PURIZACA ROLANDO	ESPECIALISTA SIG	30/09/2024	RENUNCIA	2,659.00	99.05	2,559.95	92.25	2,751.25
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>2,659.00</b>	<b>99.05</b>	<b>2,559.95</b>	<b>92.25</b>	<b>2,751.25</b>

Que, mediante Informe N° 0243-2024/GRP-407000-407600, de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración, solicito la Rectificación por error material de la Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024;



Que, la Gerencia de Administración a través de la Especialista en Recursos humanos ha incurrido en error material al consignar en el Informe que dio merito a la Resolución antes citada en el cargo que desempeñaba el ex servidor como "ASISTENTE ADMINISTRATIVO, hecho subsecuente que acarreo incurrir en error material en la Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024, debiendo ser lo correcto "ESPECIALISTA SIG"; y que estando a lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, amerita ser rectificado conforme lo advierte la Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP y la Gerencia de Administración, por tratarse de un error material, puesto que la rectificación de los mismos, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, contenida en dicho acto administrativo;



Que, conforme a los considerandos expuestas y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Memorando N° 178 -2024/GRP-407000-407200, de fecha 26 de octubre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los considerandos décimo tercero, décimo quinto y el artículo primero de la parte resolutive, de la Resolución Gerencial General N° 142-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 22 de octubre de 2024, respecto del cuadro, ítem de cargo que desempeñaba el ex servidor, debiendo ser conforme al siguiente detalle:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Servidor ROLANDO PRECIADO PURIZACA, que culminó su relación laboral hasta el 30 del mes de setiembre de 2024, por el monto total de



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 143-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 29 de octubre de 2024

**S/. 2, 751.25 (Dos mil, setecientos cincuenta y uno 25/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	APORTE AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	CERTIFICACION TOTAL
1	PRECIADO PURIZACA ROLANDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	30-09-2024	RENUNCIA	2,559.00	99.05	2,559.95	92.25	2,751.25
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>2,659.00</b>	<b>99.05</b>	<b>2,559.95</b>	<b>92.25</b>	<b>2,751.25</b>

**DEBE DICIR: ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Servidor ROLANDO PRECIADO PURIZACA, que culminó su relación laboral hasta el 30 del mes de setiembre de 2024, por el monto total **S/. 2, 751.25 (Dos mil, setecientos cincuenta y uno 25/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	PRECIADO PURIZACA ROLANDO	ESPECIALISTA SIG	30/09/2024	RENUNCIA	2,659.00	99.05	2,559.95	92.25	2,751.25
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>2,659.00</b>	<b>99.05</b>	<b>2,559.95</b>	<b>92.25</b>	<b>2,751.25</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Ex Servidor Rolando Preciado Purizaca y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-100010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejas Vásquez  
Gerente General